

des Mayores , sus Thenientes ; ni otras Justicias , de qualquier calidad , y preeminencia que sean , se puedan entrometer en ello , sin que el dicho Capitan General determine las Causas en primera Instancia , admitiendo las Apelaciones en los casos , que huviere lugar de Derecho , para ante el Consejo de Guerra , y no para otro Tribunal alguno ; y de las Causas Civiles , en que los de la dicha Artilleria fueren reos , y que se procediere contra ellos à pedimento de qualquier persona , conozca asimismo el Capitan General , ò su Theniente , en la forma referida , haciendo justicia à las Partes , sin que de las dichas Causas Civiles puedan conocer , y conozcan otras Justicias algunas , aunque las personas de la dicha Artilleria , por Escritura pública , tacita , ò expressamente renuncien su proprio fuero , sometiendose al de las tales Justicias , y aunque en las dichas Causas Civiles , y Criminales hayan consentido , y consientan en la jurisdiccion de las dichas Justicias ; y que sin embargo de ello , no han de poder conocer de ellas , sino inhibirse de su conocimiento , y remitirlas al dicho Capitan General , para que las prosiga , y acabe , en la forma declarada ; con que esto no sea , ni se entienda en demanda de bienes raices , Mayorazgo , y particion de herencias ; porque en estos casos , las dichas Causas se han de remitir à las Justicias Ordinarias , à quien tocaren , como si no se pusieran , ni intentaran con otra persona de la dicha Artilleria , porque las Justicias han de conocer de ellas ; pero no por esto se les han de dexar de guardar las Preeminencias , y Exempciones , que les están concedidas ante las dichas Justicias , en el juzgar de estas Causas , permitiendoseles , que en fragante delito los dichos Alcaldes de Casa , y Corte , Jueces , y Justicias de ella , y de los demàs Lugares de los Reynos , y Señorios , donde se hallare el dicho Capitan General de la Artilleria , ò su Theniente , puedan prender à qualquier persona de la Gente de ella , remitiendo los presos , luego que los prendan , sin esperar para ello nuevo mandato , consulta , ni inhibicion alguna ; y los Lugares donde no se hallare ninguno de ellos , han de remitir los Presos , y Autos originales de las dichas Causas : Y el dicho Consejo de Justicia , Audiencias , ni Chancillerias , se han de embarazar en cosa alguna , en que procedieren el Capitan General , ò su Theniente , aunque sea por decir , exceden su jurisdiccion ; porque sin embargo de esto , les han de remitir las Causas , conforme

me

